

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid: Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55



PRECIOS DE SUSCRICION. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias...

El extranjero: Por tres meses... Por seis meses...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Guía, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se instruyeron procedimientos criminales en virtud de denuncia presentada por D. Gregorio Gutiérrez contra varios fragueros, entre los cuales se hallaban Pedro, Antonio y Francisco Gonzalez, por haber aprovechado unos pinos derribados por el viento en el cortijo de Tauro, pueblo de Mogán:

Que a instancia de D. José Jorge Rodríguez, rematante de unos pinos en los «Caideros de Tauro», monte propio del Estado, el Gobernador de la provincia promovió cuestión de competencia con el Juzgado, sin citar las disposiciones en que se apoyaba; por lo cual, y otros defectos de tramitación, se declaró mal formada la contienda por Real decreto de 25 de Noviembre de 1866:

Que el Gobernador reiteró su requerimiento fundándose en el núm. 4.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y en los artículos 80, 88 y 100 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presente que la finca del denunciante D. Gregorio Gutiérrez lindaba con el monte del Estado, y que los fragueros a quienes se procesaba habían obrado de orden del rematante de los pinos D. José Jorge Rodríguez:

Que el Juez se declaró competente después de sustanciar de nuevo el conflicto, apoyándose en el dictamen del Promotor fiscal, según el cual no había cuestión previa administrativa de que dependiese el fallo judicial, y a la Autoridad de este orden correspondía averiguar todos los hechos que tuviesen relación con el delito y condegnar a su esclarecimiento, reclamando los datos que juzase oportunos de la Autoridad administrativa, la cual, sin perjuicio de esto, podía hacer el deslinde de los montes y apreciar el remate de los pinos:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 4.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que permite a los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales cuando exista alguna cuestión previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo judicial:

Vistos los artículos 80, 88 y 100 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el primero de los cuales pone a cargo del Ministerio de Fomento y de los Gobernadores de provincia la administración de los montes del Estado; encargando al segundo a los Gobernadores autorizar el disfrute de los árboles derribados por los vientos y otros aprovechamientos extraordinarios, y disponiendo el tercero que las reclamaciones contra la subasta las resolverá el Gobernador con recurso a la vía contencioso-administrativa ante el Consejo provincial:

Visto el art. 17 del mismo reglamento, según el cual corresponde a la Administración el deslinde de todos los montes públicos:

Considerando: 1.º Que así el Juzgado como el Gobernador de la provincia, dudan si el hecho que motiva los procedimientos criminales ha tenido lugar en montes del Estado ó en otros de propiedad particular que lindan con ellos:

2.º Que por consiguiente el fallo del juicio criminal depende del deslinde, pues solo en el caso de que las maderas y leñas aprovechadas sean del monte particular existirá el delito que se denuncia; y si hubo exceso del aprovechamiento autorizado por la Administración en los montes del Estado, la misma Administración ha de apreciar los efectos y alcance de esta autorización antes del procedimiento criminal:

3.º Que lo mismo el deslinde de los montes públicos, que el examen del acto administrativo del remate de los pinos corresponden a las Autoridades administrativas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso a doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que en 1860 se adjudicó como mejores postores a D. Benito y D. Pedro María Angulo el monte titulado la Ibia, sito en el pueblo de Bajauri, por el precio de 49.000 rs., extendiéndose la oportuna escritura en 8 de Mayo de aquel año, y tomando posesion de aquel terreno los compradores dos días después:

Que en 1863, habiéndose introducido los dueños del monte de la Ibia en el titulado de San Martín para cortar leña y hacer carbon, bajo el pretexto de que había sido comprendido en la compra que hicieron del primero, el Pedáneo de Bajauri, ignorando que terreno comprendía cada uno de ambos montes, mandó suspender la corta y recurrió al Gobernador solicitando que se procediese al deslinde y amojonamiento de la finca enajenada:

Que en 4 de Agosto de 1866 se presentó en el Juzgado de Miranda de Ebro un interdicto de recobrar a nombre de D. Benito Angulo contra Gregorio Orqueta y otros vecinos de Bajauri por haberse introducido en el monte de la Ibia a sacar tierra y cortar leña sin permiso del dueño:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se acordó la restitucion en 8 del mismo mes y año:

Que a instancia del demandante se siguió causa criminal contra los despojantes por la intrusion de que se ha hecho mérito, y habiendo requerido de inhibicion el Gobernador al Juez, este se declaró incompetente para entender en el negocio, pues hasta tanto que se efectuase el deslinde no podía decidirse si constituía ó no delito los actos cometidos por los vecinos de Bajauri; providencia que fue confirmada por la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador de la provincia de Burgos requirió tambien de inhibicion al Juzgado de Miranda de Ebro en el negocio del interdicto, fundándose en el art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que después de la tramitacion debida, el Juez, de conformidad con lo informado por el Promotor fiscal, se declaró incompetente para entender en el negocio en razon a que, hallándose la cuestion del interdicto enlazada con la del deslinde de la finca enajenada, no podía entender el Juzgado hasta tanto que no fuera resuelta la primera por la Administracion:

Que la Audiencia del territorio revocó esta sentencia declarando que el Juzgado era competente para entender en el asunto, fundándose en que no pueden establecerse competencias en negocios fenecidos por sentencia ejecutoriada, como sucede en el interdicto de que se trata, y en que esta providencia se había dado contra varios particulares; pero sin afectar en lo más mínimo a los intereses de la Hacienda ni a la resolucion que pudiera recaer en las cuestiones gubernativas que fueran objeto del expediente de deslinde:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador de conformidad con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que establece en su núm. 8.º que entenderá la Junta de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y el Real en su caso, hoy de Estado, todo lo relativo a la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, a la interpretacion de sus cláusulas, a la designacion de la cosa enajenada y de la persona a quien se vendió y ejecución del contrato:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, hoy de Estado, las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando:

1.º Que D. Benito Angulo, al presentar el interdicto, no estaba en quietud y pacífica posesion del monte de San Martín, porque no consta que fuese comprendido en la compra que hizo al Estado de la Ibia, ni que tomase posesion de aquel; antes por el contrario, el Pedáneo de Bajauri negó este hecho, y en su consecuencia solicitó el deslinde de aquel terreno:

2.º Que tratándose de bienes nacionales a la Administración corresponde designar la cosa enajenada, según dispone el artículo citado de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

3.º Que en su consecuencia los Tribunales ordinarios no pueden entender en cuestion alguna relativa al presente caso hasta que se resuelva la previa sobre designacion del terreno vendido por el Estado, como terminantemente reconocieron el Juzgado de Miranda de Ebro al inhibirse del conocimiento de la causa criminal seguida contra los vecinos de Bajauri por haber entrado en el terreno de que se trata, y la Audiencia del territorio al confirmar esta providencia:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso a doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de Hacienda de la capital, de los cuales resulta:

Que a nombre de los patronos del pio legado que fundó la Marquesa de Gronella en 1749 para dotar a doncellas pobres se presentó en aquel Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Presidente y Junta del establecimiento de Camarera, para el pago de pensiones vencidas de dos censos impuestos en 1790 por los representantes de los hacendados de Zuera, San Mateo, Mambas y otros pueblos regantes de la acequia Camarera a favor del pio legado:

Que la Junta demandada presentó un artículo de incontestacion apoyándose en que el Estado le había otorgado en 1859 la redencion del censo, y mientras no decidiera la Direccion del ramo sobre la validez ó nulidad de la redencion, no había términos hábiles de seguir el pleito:

Que el Juez declaró haber lugar al artículo, y la Audiencia de Zaragoza revocó este auto en virtud de la apelacion interpuesta en atencion a que los demandantes habían justificado haber hecho la reclamacion gubernativa con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, sin que se resolviera después de cuatro meses:

Que conferido traslado de la demanda a la Junta, presentó esta la excepcion de incompetencia, y más tarde testimonio de la escritura de redencion que la Hacienda le había otorgado; y cuando se sustentaba este nuevo incidente, el Gobernador de la provincia, a instancia de la misma Junta y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en el número 3.º del art. 81 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dió vista del requerimiento a los demandantes por cinco días, y estos, después de pedir que se desestimara la excepcion de incompetencia y se tuviera por competencia provocada por el Gobernador solicitando que declarase tenerla el Juzgado para entender del asunto:

Que la Junta demandada y el Promotor fiscal, a quienes se dió traslado, pidieron la inhibicion del Juez, a lo que este accedió, mandando remitir los autos al Gobernador:

Que apelada esta sentencia, fue revocada por la Audiencia de Zaragoza, que mandó al Juez sostener su competencia, previniéndole que se atemperase al reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para sustanciar estas contenciosas; y que una vez requerido de inhibicion, suspendiera todo procedimiento hasta terminarse la competencia, y para ello se apoyó principalmente en que se trataba de derechos que se fundan en títulos anteriores a la subasta, y en que la Junta demandada estaba ya en posesion pacífica del derecho que le enajenó el Estado:

Que sustanciado en forma el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, por las razones que expuso la Audiencia en su mencionado fallo, y exhortó al Gobernador sin remitirle copia del dictamen fiscal; é insistiendo en su requerimiento el mismo Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga a la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye a los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado), el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 63 del reglamento de igual fecha, que previene al requerido de inhibicion que se declare competente que en el exhorto al Gobernador inserte los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en quietud y pacífica posesion de la finca ó derecho vendido por el Estado, es de la competencia de la Administración para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos del adquirente, limitándose esta a la designacion de lo enajenado, declaracion de la persona a quien se vendió y ejecución del contrato:

2.º Que si bien en el presente caso la cuestion promovida ante la Autoridad judicial puede afectar a la validez ó nulidad de la redencion otorgada por el Estado, no puede declararse válido ó nulo este contrato mientras no se dilucide si de los patronos de la fundacion ó al Estado pertenece el dominio de los censos litigiosos:

3.º Que por consiguiente, el fondo de la cuestion se reduce a averiguar a quién pertenece el dominio de unos censos que, como propiedad de derechos reales fundados en títulos civiles, está sometida al criterio judicial y puesta al amparo de los Tribunales de justicia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso a diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se siguió pleito ordinario de menor cuantía por el Intendente de mi Real Casa y Patrimonio contra el Ayuntamiento del Escorial sobre la pertenencia de unos árboles plantados en terrenos del comun, junto a la puerta del Jardín del Príncipe, y en él recayó sentencia, que causó ejecutoria, condenando al Ayuntamiento en rebeldía al pago de los 2.300 rs. vn., valor de los árboles que había cortado y vendido, y las costas:

Que liquidadas estas, y habiendo afanzado la parte actora, se requirió al pago al Alcalde, y se mandó embargarle bienes a pesar de las observaciones que presentó llamando la atencion del Juzgado sobre las disposiciones administrativas y la responsabilidad del Ayuntamiento:

Que en esta situacion el Gobernador de la provincia, que estaba entendiendo del asunto a instancia de la misma Intendencia de mi Real Casa y Patrimonio con motivo de la corta y venta de los árboles, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del negocio, fundándose en los artículos 91, 93, 98, 100, 101, 103 y 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que sustanciado la competencia en el Juzgado, este declaró tenerla para conocer del asunto, apoyándose en que el pleito estaba fenecido por sentencia ejecutoria, y en su vista el Gobernador insistió en su requerimiento con fecha 4 de Marzo de 1863, de acuerdo con el Consejo provincial, avisando al Juzgado el envío del expediente al Ministerio de la Gobernacion:

Que el Juez mandó unir a los autos el oficio del Gobernador, y en 20 de Junio de 1865, a instancia de la parte actora, ofició a la misma Autoridad para que ordenara el pago de la suma que el Ayuntamiento adeudaba; a lo que contestó el Gobernador que esto correspondia al Alcalde, continuándose las actuaciones hasta que de Real orden se pidieron al Juzgado los autos relativos al asunto sobre que se había promovido la competencia, los que remitió en Marzo último a la Presidencia del Consejo de Ministros:

Vistos los artículos 91 al 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, que se refieren a la formacion del presupuesto municipal:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para el pago de las deudas que tengan los Ayuntamientos:

Visto el núm. 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, antes art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe suscribir competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 38 del mismo reglamento, antes 7.º del Real decreto mencionado, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no se termine la competencia por desistimiento del Gobernador ó por decion mia, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, antes 45 del citado Real decreto, el cual dispone que si el Gobernador insistiese en la competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido:

Considerando: 1.º Que la cuestion de competencia promovida no versa sobre el fondo del asunto que ha sido objeto del litigio fenecido y ejecutorio, sino sobre la ejecución de la sentencia, en cuanto a la oportunidad de incluir en el presupuesto municipal la cantidad que ha sido condenado a pagar el Ayuntamiento:

gacion de deber, es propio de la Administracion determinar cuando ha de incluirse en el presupuesto municipal:

3.º Que el objeto del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, fue impedir los procedimientos ejecutivos contra los fondos municipales, estableciendo reglas para que la Administracion, al formar y aprobar los presupuestos, incluyese en ellos los débitos que estuviesen reconocidos ó declarados legítimos por la Autoridad judicial:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso a veinte de Julio mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Se ha enterado de la Real orden (Q. D. G.) de las observaciones elevadas por algunos Administradores de Aduanas a la Direccion general de la Renta exponiendo la conveniencia de hacer obligatorios para los efectos del adeudo de mercancías los valores consignados en las notas de los cargadores. Y considerando: primero, que es preciso adoptar medidas que eviten los abusos que la experiencia ha demostrado se cometen en el despacho de los géneros tarifados al avalúo; segundo, que debe exigirse la responsabilidad a los que, aprovechándose del vacío de la ley en esta parte, declaran mercancías sujetas a derecho fijo en concepto de adeudar al valor, y cuando ven descubiertos sus planes de defraudacion suponen un precio excesivo a los géneros para que la cuota de derecho restante equivalga al que correspondiera exigir por la mercancía que aparece en el reconocimiento, eludiendo los recargos en que de otro modo incurrian y originando con ello perjuicios al comercio legal; tercero, que el sistema de que se trata se halla ya en practica para los productos de origen francés que se importan en España con arreglo a las prescripciones del Tratado de 18 de Junio de 1865 y al régimen establecido por la Real orden de 22 de Julio del propio año, pues los atestados expresan los valores de las mercancías y sirven de tipos para la exaccion de derechos en las que pagan al avalúo; y cuarto, que es preciso contribuir a uniformar los despachos ad valorem, conciliando el beneficio del Tesoro público con el del comercio de buena fe, cuyos cálculos mercantiles no deben frustrarse por los medios reprobados de que se vale el fraudulento, S. M. se ha dignado mandar que el art. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas se adicione en estos términos: «En las notas de los cargadores que se refieren a mercancías que adeuden al avalúo se expresará además de su cantidad y clase, el valor en la unidad monetaria del país de que procedan, cuyo valor servirá de base para todos los efectos del Arancel y de las Ordenanzas. Se exceptúa el caso de que en el acto del despacho, y resultando los mismos efectos en cantidad y clase a que la nota se refiera, creyesen las Aduanas que estaba rebajado el valor é impusieron otro mayor que aceptase el adedeante; pues dicha alteracion no dará motivo para imponer el recargo de que trata el artículo 410 de las Ordenanzas vigentes»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia que podrá resultar para el Tesoro público con el aumento de los derechos que en la actualidad satisfacen los carruajes extranjeros a su importacion en el reino, y mejorando la clasificacion que se hace de ellos en el Arancel:

Vista la ley de 17 de Julio de 1849: Considerando que por el párrafo cuarto de la base 1.ª de la citada ley se autoriza al Gobierno para imponer un derecho desde 25 a 50 por 100 a los artículos extranjeros que puedan hacer concurrencia a otros iguales de fabricacion española:

Considerando que los carruajes se hallan en el caso de la citada base:

Considerando que satisfacen ahora el minimum establecido por la ley, y que cualquier aumento que se le señale hasta el maximum será en uso de la autorizacion mencionada:

Considerando que una reforma en este sentido producirá mayores ingresos para el Tesoro, y gravando sobre un artículo de puro lujo y de fácil vigilancia fiscal no es de temer se verifique el contrabando de él, al paso que se logrará proteger indirectamente un ramo de la industria nacional:

Y considerando que es conveniente tambien modificar las clasificaciones del Arancel, comprendiendo en cada una aquellos carruajes que guarden entre sí más analogia por su construccion y por su valor:

La Real orden (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que la nomenclatura y los derechos de la partida 429 del Arancel de Aduanas queden reformadas en los siguientes términos:

«Clase 1.ª Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotes ó sin ellos, nuevos, usados ó compuestos: uno 600 escudos en bandera nacional y 720 escudos en bandera extranjera.

«Clase 2.ª Berlinas de dos asientos, tengan ó no bicigera; los omnibus de más de 43 asientos, y las diligencias; nuevos, usados ó compuestos: uno 480 escudos en bandera nacional, y 576 escudos en bandera extranjera.

«Clase 3.ª Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 45 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores; nuevos, usados ó compuestos: uno 240 escudos en bandera nacional, y 288 escudos en bandera extranjera.

«Clase 4.ª Carruajes para viajeros en ferro-carriles; los vagones de cualquiera clase para servicio de los mismos y los carros para transportar frutos y mercancías: por avalúo 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera.»

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en el examen general de fin de carrera los alumnos internos de la Escuela de Minas D. Tomás Balbas y Agea, D. Isidro Sebastian Buceta y Solla, D. José Garralda y Onate, D. Félix Azpíroz y Dugliosi, D. José Boger y Caballero y D. Ramon Izquierdo y Rubio, la Real orden (Q. D. G.) se ha servido mandar que se les expidan los correspondientes títulos de Ingenieros de Minas, y que tengan ingreso en el cuerpo que sostiene el Estado por el orden con que se les deja expuestos, y en la clase de Ingenieros segundos con el sueldo anual de 900 escudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1867.—Oróvic.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Habiéndose descubierto en el mercado de Barcelona la circulacion de títulos falsos del 3 por 100 consolidado, series D, E y F, esta Junta ha dado las instrucciones necesarias a sus dependencias, tanto en Madrid como en el extranjero, para evitar su circulacion; encargándose al propio tiempo que empleen la mayor vigilancia y esmero en el examen de los que se presenten para su reconocimiento, así como de los cupones que lo hagan para su pago, deteniendo unos y otros en el acto de su presentacion, y dando parte inmediatamente de la persona que lo verifique para los procedimientos a que haya lugar.

Tambien ha dispuesto el reconocimiento pericial de dichos títulos falsos, resultando de la comprobacion verificada con títulos legítimos de las propias series las diferencias sensibles a la simple vista que se detallan en la nota puesta a continuacion.

Lo que se anuncia al público para que enterado de ellas pueda evitar una sorpresa con títulos ilegítimos. Madrid 27 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterera.

NOTA. Diferencias más notables que aparecen entre los títulos falsos y los legítimos del 3 por 100 consolidado interior de la emision de 4.º de Enero de 1861, series D, E y F.

La firma del Contador general de la Deuda, Manuel M. Secades, aparece en el título falso con el apellido Secades.

La estampacion en general, y sobre todo en la parte de dibujo y tinta de color, está más confusa y con menos limpieza en el título falso que en el legítimo.

La numeracion correlativa que tienen los cupones en la parte superior a la derecha es bastante más pequeña en los legítimos que en los falsos.

El tipo de la línea que dice 3 por 100 consolidado interior es de perfil más delgado é inclinado en los cupones falsos que en los legítimos, y los cerros que forman el signo de  $\frac{3}{100}$  mucho mayores en los falsos que en los legítimos, en esta forma: en los legítimos  $\frac{3}{100}$  en los falsos  $\frac{3}{100}$ .

En los cupones de la serie F el rasgo de la Q, correspondiente a la palabra quinientos, se introduce notablemente en el óvalo en los legítimos, mientras que en los falsos se encuentra completamente fuera de él.

El cupon núm. 46 de cada una de las series series tiene dos puntos antepuestos al núm. 46 estampado. El punto del mismo en los falsos, mientras que el legítimo no tiene más que un punto, en esta forma: en los falsos N.º 46; en los legítimos N.º 46.

Las hojas del roseton que están al dorso del cupon núm. 48 sobresalen de dicho roseton por su lado izquierdo en el título falso, mientras que en el legítimo sobresale en el derecho.

La marca trasparente de las armas Reales que se ve al traspasar del papel en la parte inferior de los títulos se diferencia en que el leon tiene la cola unida a la moleta en los legítimos, y separada cerca de dos líneas en los falsos.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Profesor de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 4.000 escudos, que se proveyerá por oposicion en Madrid ante el Tribunal que al efecto se nombre con arreglo al siguiente programa de ejercicios:

1.º Dibujar una estatua del antiguo en seis días a cuatro horas cada día.

2.º Dibujar una figura por el natural en el mismo plazo de seis días a cuatro horas diarias.

3.º Dibujar la anatomía de la region del cuerpo humano que determine la suerte en una sesion de cuatro horas.

4.º Contestar a las preguntas que sobre anatomía, perspectiva y proporciones del cuerpo humano tenga a bien hacer el Tribunal a cada opositor durante el tiempo que se determine.

Las solicitudes se presentarán en esta Direccion general en el plazo de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acreditando buena conducta moral y política, y la edad de 24 años cumplidos.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Director general interino, Agustín de Peralas.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo una plaza de Profesor de Dibujo lineal aplicado a las artes y fabricacion, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, que se proveyerá por oposicion en Madrid ante el Tribunal que al efecto se nombre con arreglo al siguiente programa de ejercicios:

1.º Hacer en cuatro días, a cuatro horas diarias, un dibujo lineal arquitectónico desarrollado en distinta escala del que se designe por el Tribunal.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arregladas a escala, un fragmento de una máquina tomado a la suerte de entre los modelos elegidos por el Tribunal en dos días a cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en el mismo tiempo un dibujo en claro-oscuro copiado de un modelo de yeso, y aplicar métricamente en papel cuadrado a la fabricacion de tejidos ó mosaicos en el tamaño y tiempo que designe el Tribunal.

4.º Contestar a 40 preguntas sacadas a la suerte correspondientes a la geometría elemental.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, debiendo acreditar la edad de 24 años cumplidos y buena conducta moral y política.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Estado de los teatros existentes en 1866.

Núm. 1.º

Table with columns for Provincias, EN LA CAPITAL, EN LOS PUEBLOS, and TOTAL. It lists the number of theaters and functions across various provinces.

Estado de las plazas de toros existentes en 1866.

Núm. 3.º

Table with columns for Provincias, EN LA CAPITAL, EN LOS PUEBLOS, and TOTAL. It lists the number of bullfighting plazas and functions across various provinces.

Madrid 15 de Julio de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 28 de Agosto próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Linares, á la vez que en Córdoba á presencia del señor Gobernador civil de la provincia, subasta pública para contratar los servicios de desagüe, extracción de minerales y preparación mecánica de los mismos que se consideren necesarios en dichas minas durante el año actual económico de 1867 á 1868, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y punto citado de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 8 del corriente mes para los indicados servicios son los siguientes:

Para el servicio de desagüe 52 escudos diarios por el desagüe con el malacate de San Martín cuando el agua afluya en cantidad de 1.000 á 2.000 hectolitros á la quinta planta, ó de 1.345 á 1.500 á la sexta; 42 escudos también diarios cuando el agua disminuya hasta el punto de afluir menos de 1.000 hectolitros á la quinta planta, ó de 1.345 á la sexta; 6 escudos 700 milésimas por turno y tirada de seis horas cuando se achiquen las aguas con zacaes, correspondiendo á la tirada 202 hectolitros (1.802 arrobas).

Para el servicio de extracción 890 milésimas de escudo por quintal métrico de mineral (alcohol y remolinos) que ingresen en almacenes, siempre que la producción por metro cúbico de excavación sea de 11 á 13 quintales métricos, abonándose los que excedieren de 13 quintales métricos á 190 milésimas de escudo, y los que faltaren para los 11 quintales á 600 milésimas; 100 milésimas por quintal métrico de alcohol que ingrese en almacenes sobre el precio que le corresponda considerado como mineral; 2 escudos 736 milésimas por metro cúbico de hueco, que resulte en la limpieza de excavaciones y en el desprendimiento natural de los hostiales.

Para el servicio de preparación mecánica 136 milésimas de escudo por quintal métrico de remolinos que se reciba en almacenes.

La importancia de cada uno de los servicios que se contrata en el año económico se calcula en 34.124 escudos el desagüe, 39.144 id. la extracción, y 5.531 id. la preparación mecánica, sin que los contratistas tengan derecho á hacer reclamación alguna por grande que sea la diferencia que resulte en más ó menos entre la importancia calculada de los servicios y la que realmente tengan.

Dirección general de Correos.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones bajo las cuales ha de practicarse la reparación del malacate del pozo de San Carlos de las minas del Estado en Linares, se compromete á verificar dicha obra por el precio de... escudos y... milésimas (expresado en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Dirección general de Correos.

Subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Avila á Béjar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros puntos. Los carruajes que se destinan á este servicio tendrán almacén independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, y las de ida y vuelta en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos nuevos y situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Estado de las Sociedades de recreo existentes en 1866.

Núm. 2.º

Table with columns for Provincias, EN LA CAPITAL, EN LOS PUEBLOS, and TOTAL. It lists the number of recreation societies and functions across various provinces.

Estado de los Circos ecuestres y gallísticos y juegos de pelota existentes en 1866.

Núm. 4.º

Table with columns for Provincias, CIRCOS ECUESTRES, CIRCOS GALLÍSTICOS, and JUEGOS DE PELOTA. It lists the number of equestrian and fowling circuses and ball games across various provinces.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, por el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Avila y Salamanca, ó en la subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente de los gastos que quedará en depósito para garantía del mejor postor, que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el pliego anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le es licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Avila á Béjar y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones que se señalan en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que proviene del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 18 de Julio de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes en el pueblo, y recogiendo los que de otros puntos para otros puntos. Los coches que se destinan á este servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia. 2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, obrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca. 10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contrato no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se recibe la renuncia. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la tarifa. Si la línea se variase en el todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de la mañana. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Cáceres y Salamanca, ó en las subalternas de Rentas de Béjar y Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, contenido el acta del remate, será devuelta á los interesados dentro de la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión de contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de remate original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante se quedará sujeto á lo que proviene del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Mi-

nisterio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 18 de Julio de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 13 premios mayores de los 1.810 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, NÚMEROS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts across various provinces like Madrid, Sevilla, Algeciras, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanos. Doña Antonia Lezán, hija de D. José Militiano nacional de Lemis, muerto en el campo del honor.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Número 106.

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados ó los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

BENEFICENCIA.

MES DE JULIO DE 1865.

Table listing beneficiaries for July 1865, including Santander, Segovia, and Toledo.

MES DE SETIEMBRE.

Table listing beneficiaries for September, including Gerona and Navarra.

MES DE OCTUBRE.

Table listing beneficiaries for October, including Gerona and Llerda.

MES DE NOVIEMBRE.

Table listing beneficiaries for November, including Gerona and Llerda.

MES DE DICIEMBRE.

Table listing beneficiaries for December, including Gerona and Llerda.

MES DE ENERO DE 1866.

Table listing beneficiaries for January 1866, including Toledo.

MES DE FEBRERO.

Table listing beneficiaries for February, including Baleares, Idem, and Idem.

MES DE MARZO.

Table listing beneficiaries for March, including Baleares, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.

MES DE ABRIL.

Table listing beneficiaries for April, including Baleares, Segovia, Idem, Idem.

MES DE MAYO.

Table listing beneficiaries for May, including Baleares, Idem, Idem, Idem, Idem.

MES DE JUNIO.

Table listing beneficiaries for June, including Gerona, Llerda, Idem, Idem.

MES DE AGOSTO.

Table listing beneficiaries for August, including Salamanca.

MES DE SETIEMBRE.

Table listing beneficiaries for September, including Gerona, Oviedo.

MES DE OCTUBRE.

Table listing beneficiaries for October, including Baleares, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.

MES DE NOVIEMBRE.

Table listing beneficiaries for November, including Salamanca, Idem.

MES DE DICIEMBRE.

Table listing beneficiaries for December, including Llerda.

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Table listing beneficiaries for December 1865, including Salamanca.

Doncellas.

Alfonsa Gonzalez Diaz de Julian, del Hospicio. Cledonia Pascual y Gallegos de Cristóbal, de id. Cecilia Rosa Vega Suarez de José, del Colegio de la Paz. Camila Antonia de Pedro, de id. Petra Garcia de Miguel, de id. Madrid 27 de Julio de 1867.—Carlos M. Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1867.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 839 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. Lists prize amounts from 60,000 down to 200.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, José María Bremon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes en la presente mensualidad á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería. Madrid 27 de Julio de 1867.—Lage.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El día 31 del corriente se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran en esta Tesorería. El de las pasivas, con arreglo á instrucción estará abierto hasta el día 10 de Agosto próximo, y se verificará en la forma siguiente:

Día 31 de Julio. De diez á tres. Monte-pío militar, primera y segunda clase.—Monte-pío de Juces y retirados de Guerra, clase de soldados.

Día 1.º de Agosto. De diez á tres. Secuestros.—Pensiones remuneratorias.—Retirados de Guerra, clase de sargentos y cabos; y Monte-pío civil, letras de la A á E inclusive.

Día 2.º De diez á tres. Exclaustrados.—Retirados de Marina.—Emigrados de América.—Convenidos de Vergara.—Cesantes de Hacienda y Monte-pío civil, letras de la F á L inclusive.

Día 3.º De diez á tres. Cesantes de los demás Ministerios.—Retirados de Guerra, clase de subalternos, y Monte-pío civil, letras de la M á la Z inclusive.

Día 4.º De diez á tres. Jubilados de Hacienda.—Retirados de Guerra, clase de Comandantes y Plana Mayor, y Monte-pío civil, letras de la R á Z inclusive.

Día 6.º De diez á tres. Jubilados de los demás Ministerios.—Retirados de Guerra, clases de Coronales y Tenientes Coronales.—Monte-pío militar, tercera clase, y Monte-pío de Marina.

Días 7 al 10. De doce á tres. Todas las clases sin distinción. Madrid 28 de Julio de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Setiembre los exámenes de ingreso de esta Escuela, queda abierto desde hoy y hasta el último día de Agosto el plazo para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de la misma las solicitudes y documentos prevenidos en el reglamento, con los cuales se acrediten los extremos siguientes:

1.º Ser español. 2.º Ser mayor de 16 años y no pasar de 23, acreditándolo por medio de la fe de bautismo. 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que acreditará por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.º Ser de compleción sana y robusta y no tener defecto físico que le impida desempeñar los diferentes ejercicios de la carrera, acreditándolo mediante certificación de un facultativo. 5.º Ser Bachiller en Artes. 6.º Haber estudiado, además de las materias que exige el Bachillerato y con la extensión que marcan las obras de Cirodte, Cortázar ó Terrero, en alguno de los establecimientos públicos ó enseñanzas particulares que la ley autoriza al efecto: El Algebra superior. La Trigonometría esférica con el uso de las tablas logarítmicas. La Geometría analítica de dos dimensiones. Dibujo lineal y topográfico. Los candidatos sufrirán un examen de las materias que se refieren á Matemáticas, Física, Historia natural, dibujo y francés en tres ejercicios, á saber: 1.º Sobre Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría. 2.º Sobre Geometría analítica de dos dimensiones, Física experimental y nociones de Historia natural; estas últimas con la extensión que marcan las obras de Ganot ó Rodríguez y Bouchardat ó Gaido. 3.º Sobre el dibujo lineal y topográfico y traducción del francés. Les servirá de recomendación el saber además traducir el inglés. Los dos primeros ejercicios consistirán en satisfacer á las preguntas que les hagan los Profesores durante una hora por lo menos. El dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la Escuela. Bastará saber copiar una máquina, un orden de Arquitectura ó un plano topográfico. El de francés se verificará traduciendo el candidato en el acto en la obra que se le presente. Lo que se hace público por medio de la GACETA oficial para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de enterarse, si así lo solicitan, en Secretaría de las demás prescripciones del reglamento interior de esta Escuela. Madrid 24 de Julio de 1867.—José de Monasterio Correas.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, de diez de la mañana á una de la tarde en la forma siguiente: Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª En la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad. Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva: En las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Imo. Sr. D. José Genaro Villanova. Imo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñán. Sr. D. José Sanz y Barza. Sr. D. Manuel Serantes. Sr. D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio. Imo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza. Sr. D. Francisco de Paula Mendez Gomez. Sr. D. Enrique de Castillo y Alta. Sr. D. Antonio Campesin. En la 5.ª Sección (plazuela de San Millán). Sr. D. José Maseda de Quirós. Sr. D. Andrés de Ibarbia. En la 6.ª Sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos. Sr. D. Juan Tró y Orolano. Acediendo la Junta á las repetidas instancias para el aumento de impositivos, ha acordado restablecer las primitivas cuotas fijadas al establecimiento de la misma en 1833; por lo tanto se recibirán en dichas Secciones desde 4 rs. hasta 30 rs. inclusive, y hasta 1.000 por la primera vez.

MES DE FEBRERO DE 1866.

Table with columns: 18602 Baleares, Instruccion pública inferior: Instituto Balear, 6,777, 225,900, 2,395.

MES DE MARZO.

Table with columns: 18603 Segovia, Instruccion pública de Cerezo de Abajo, 2,325, 84,496, 0,768.

MES DE ABRIL.

Table with columns: 18604 Segovia, Instruccion pública del pueblo de Ontalvilla, 22,702, 756,733, 3,980.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: 18605 Salamanca, Colegio de San Pelayo de Salamanca, 26,100, 870, 9,867.

MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: 18606 Salamanca, Escuela de niños de Lumbrales, 4,682, 85,400, 0,236. 18607 Idem, Idem de id. de Dogajo, 8,077, 269,232, 1,062.

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: 18608 Salamanca, Escuela de Viiveros, 25,093, 836,433, 1,787.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ESCUOLA ESPECIAL. Programa de las materias de que han de ser examinados los individuos que en el presente año aspiren á ingresar de alumnos en esta Escuela.

Objeto de la Aritmética. Nociones preliminares.

Formación de los números. Numeración hablada. Numeración escrita. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones. Propiedades principales de los números. Divisibilidad de los números. Números primos. Máximo común divisor de dos ó más números. Mínimo múltiplo común. Principios generales de las fracciones ordinarias. Operaciones fundamentales. Numeración de las fracciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversión de las fracciones ordinarias en decimales y vice versa. Nociones sobre el sistema métrico de medidas y pesos. Operaciones con los números métricos. Cálculo de los números complejos. Operaciones fundamentales. Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros y quebrados. Extracción de la raíz cúbica de los números enteros y quebrados. De las razones y proporciones. Definiciones y propiedades de las equidiferencias y proporciones por cociente.

Objeto del Álgebra. Nociones preliminares. De las cantidades negativas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los monomios y polinomios. De las fracciones algebraicas. Teoría del máximo común divisor algebraico. Nociones preliminares sobre las ecuaciones. Regla para plantear un problema. Resolución de una ecuación de primer grado con una sola incógnita. Condición de imposibilidad de una ecuación de primer grado con una sola incógnita; interpretación del símbolo  $\infty$ ; interpretación de los valores negativos. Resolución de dos ó más ecuaciones con igual número de incógnitas. Métodos de eliminación por sustitución, igualación y reducción. Casos de indeterminación ó incompatibilidad en la resolución de un cierto número de ecuaciones. Discusión de las ecuaciones de primer grado. Análisis indeterminado de primer grado. Resolución de una ecuación de segundo grado con una sola incógnita. Discusión de los valores de dicha ecuación de segundo grado en factores de primer grado. Relación entre las raíces de la ecuación  $x^2+px+q=0$  y sus coeficientes. Ecuaciones de segundo grado con varias incógnitas. Resolución de la ecuación bicuadrada. Reducción de la expresión  $\sqrt{a+\sqrt{b}}$  á la forma  $\sqrt{x+y}$ . De los máximos y mínimos. De las expresiones imaginarias. Operaciones fundamentales con las expresiones imaginarias. Elevación á potencias y extracción de raíces de los monomios. Cálculo de los radicales. Cálculo de las cantidades con exponentes fraccionarios. Teoría de las combinaciones. Bionomio de Newton. Elevación á potencias y extracción de raíces de los polinomios. Progresiones por diferencia. Término general. Fórmula para interpolar medios diferenciales. Expresión de la suma de un número cualquiera de términos de una progresión por diferencia. Progresiones por cociente. Término general. Fórmula para interpolar medios proporcionales. Expresión de la suma de un número cualquiera de términos de una progresión por cociente. Series. Fracciones continuas. Definiciones y propiedades de los logaritmos. Construcción de unas tablas de logaritmos. De las ecuaciones exponenciales. Teoría de las funciones derivadas. Demostrar que una ecuación tiene tantas raíces como unidades tiene el exponente de su grado. Relaciones entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces, y demostrar que estas relaciones no bastan para determinar dichas raíces. Teoremas sobre la existencia de raíces reales. Regla de los signos de Descartes. Teoría general de la eliminación. Transformación de las ecuaciones. Problemas relativos á la misma. Teoría de las raíces iguales. Ecuaciones recíprocas. Cálculo de las raíces comensurables de las ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Teorema de Sturm. Cálculo de las raíces incommensurables. Métodos de aproximación de Sturm y Lagrange. Cálculo de las raíces imaginarias. Resolución algebraica de las ecuaciones binomias. Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Objeto de la Geometría. Nociones preliminares.

Medida de la línea recta. Perpendiculares y oblicuos; problemas principales relativos á esta teoría. Teoría de paralelos; resolución de algunos problemas principales relativos á la misma. Circulo. Rectas en el círculo; propiedades de estas. Intersección y contacto de dos circunferencias. Describir una circunferencia que satisfaga á tres condiciones dadas. Describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado. Tirar una tangente á una circunferencia. Tirar una tangente común á dos circunferencias. Medida de los ángulos. Propiedades de los triángulos. Condiciones de igualdad. Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible. Polígonos en general. Propiedades. Condiciones de igualdad. Teoría de las líneas proporcionales. Problemas principales relativos á esta teoría. Propiedades de las figuras semejantes; semejanza de triángulos. Polígonos semejantes en general. Polígonos regulares. Polígonos inscritos y circunscritos á la circunferencia. Relación de la circunferencia al diámetro. Áreas de los polígonos. Área del círculo, del sector y del segmento circulares. Comparación de las áreas. Transformación de figuras en otras equivalentes. Perpendiculares y oblicuos á un plano. Paralelismo en el espacio. Ángulos diedros. Ángulos poliedros y triedros en particular. Igualdad de triedros. Generación de las superficies cónica, cilíndrica y esférica. Propiedades generales. Superficies cónicas. Superficies cilíndricas. Superficie esférica. Propiedades del plano tangente á una esfera; intersección y contacto de dos esferas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 25.—La Presse anuncia con reserva que el Sr. Rattazzi, Presidente del Consejo de Ministros italiano, habria preguntado al martes último al Gobierno pontificio si juzgaba oportuno el autorizar la entrada en Roma de una brigada de tropas italianas. Nueva-York 13.—Corre el rumor de que el Gobierno federal está resuelto á interponerse en Méjico. Londres 25.—El Banco ha bajado el descuento al 4 por 100. Paris 27.—El ex-Rey de Grecia, Othon, se encuentra gravemente enfermo, habiéndose administrado los últimos Sacramentos. Londres 27.—Juarez ha embargado todos los conventos.

ANUNCIOS.

LA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LO prevenido en los estatutos de la Compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números

Table with 5 columns: Póliza, 1866, 1867, 1868, 1869. Lists various policy numbers and their corresponding years.

Idea general de la electricidad. Modo de excitarla por frotamiento. Electricidad positiva y negativa. Atracciones y repulsiones. Determinación de sus leyes. Electricidad por influencia. Máquina eléctrica. Electroscopio de paneles de oro. Electricidad latente. Condensadores. Influencia de los cuerpos terminados en punta. Aplicación á los para-ros. Electricidad atmosférica. Fenómenos que produce. Electricidad desmenuada por calor y por presión. Electricidad volúmica. Diferentes especies de pilas. Aplicaciones de la pila volúmica. Pilas de corriente constante. Acción de las corrientes sobre los imanes y vice versa. Electro-magnetismo. Galvanómetro. Acción de las corrientes unas sobre otras. Corrientes por inducción. Electro-dinámica. Aplicaciones más notables. Explicación del magnetismo por medio de las corrientes eléctricas. Corrientes termo-eléctricas. Descripción del termo-multiplicador de Melloni. Medios de producir magnetismo por medio de la electricidad y reciprocamente.

QUÍMICA. Distinción entre los fenómenos físicos y químicos. Definición de la Química. División de los cuerpos en simples y compuestos. Divisibilidad de la materia. Diferentes estados de los cuerpos. Fuerza de agregación ó de cohesión. Afinidad química. Ley de las proporciones múltiples. Caracteres físicos y organolépticos que sirven para distinguir los cuerpos. Formas cristalinas. Dimorfismo. Isomorfismo. Nomenclatura química. Enumeración de los cuerpos simples. Distinción de los cuerpos compuestos en ácidos, bases y sales. Acción de los cuerpos solubles sobre las tinturas coloradas. Reglas de nomenclatura de los cuerpos compuestos. Notaciones y fórmulas químicas. Teoría de los equivalentes químicos. Ley de los volúmenes de los cuerpos gaseosos. Ley de los calores específicos de los cuerpos. Teoría atómica. Oxígeno. Diferentes medios de preparación. Propiedades químicas y físicas. Soplete de aire. Soplete de oxígeno. Gasómetro. Hidrógeno. Diferentes medios de preparación. Propiedades físicas y químicas. Soplete de gas oxígeno ó hidrógeno. Cuba de mercurio. Modo de recoger los gases. Combinaciones de hidrógeno con el oxígeno. Azo. Medios de preparación. Propiedades físicas y químicas. Aire atmosférico. Combinaciones del azo con el oxígeno. Amoníaco. Azo. Combinaciones del azufre con el oxígeno, el hidrógeno y el azo. Selenio. Combinaciones del selenio con el oxígeno y el hidrógeno. Teluro. Combinaciones del teluro con el oxígeno. Cloro. Preparación del cloro gaseoso. Disolución del cloro en el agua. Combinaciones del cloro con el oxígeno, el hidrógeno, el azufre y el azo. Agua regia. Bromo. Propiedades físicas y químicas. Preparación. Combinaciones del bromo con el oxígeno ó hidrógeno. Iodo. Propiedades físicas y químicas. Preparación. Combinaciones del iodo con el oxígeno, hidrógeno, azo, azufre y cloro. Fluor. Combinaciones del fluor con el hidrógeno. Fosforo. Propiedades físicas y químicas. Destilación y extracción del fosforo. Combinaciones del fosforo con el oxígeno, hidrógeno, azo, azufre, cloro y iodo. Arsénico. Propiedades físicas y químicas. Modo de obtener el arsénico. Combinaciones del arsénico con el oxígeno, hidrógeno, cloro y azufre. Boro. Combinaciones del boro con el oxígeno, cloro y fluor. Silicio. Combinaciones del silicio con el oxígeno, cloro y fluor. Carbono. Diversos estados. Propiedades físicas y químicas. Combinaciones del carbono con el oxígeno, hidrógeno, azufre y azo. Propiedades físicas y químicas de los metales. Generalidades sobre las sales. Potasio. Combinaciones del potasio con el oxígeno, azufre, cloro, iodo y cianógeno. Sales de potasa; sus caracteres distintivos. Sodio. Combinaciones del sodio con el oxígeno y cloro. Sales de sosa; sus caracteres distintivos. Litio. Combinación con el oxígeno. Sales de litina; sus caracteres distintivos. Combinaciones amoniacales. Caracteres distintivos de las sales amoniacales. Bario. Combinaciones del bario con el oxígeno. Sales de bario; sus caracteres distintivos. Combinaciones del bario con el azufre y cloro. Estroncio. Combinaciones del estroncio con el oxígeno. Sales de estroncia; sus caracteres distintivos. Calcio. Combinaciones del calcio con el oxígeno, azufre y cloro. Caracteres distintivos de las sales de cal. Magnesio. Combinaciones del magnesio con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de magnesia; sus caracteres distintivos. Definición de las tierras alcalinas; métodos para aislar unas de otras y separarlas de los álcalis. Aluminio. Combinaciones del aluminio con el oxígeno y cloro. Sales de alumina; sus caracteres distintivos. Manganeseo. Combinaciones del manganeseo con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de protóxido; sus caracteres distintivos. Sales de sesqui-óxido; sus caracteres distintivos. Hierro. Propiedades físicas y químicas. Combinación del hierro con el oxígeno. Sales del protóxido; sus caracteres distintivos. Sales del sesqui-óxido; sus caracteres distintivos. Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio. Cromo. Combinaciones del cromo con el oxígeno. Sales de cromo; sus caracteres distintivos. Cobalto. Combinaciones del cobalto con el oxígeno, cloro, azufre y arsénico. Sales de cobalto; sus caracteres distintivos. Niquel. Combinaciones del níquel con el oxígeno. Sales de protóxido de níquel; sus caracteres distintivos. Zinc. Combinación del zinc con el oxígeno. Sales de óxido de zinc; caracteres distintivos.

Triángulo esférico. Igualdad de triángulos esféricos. Triángulos polares. Poliedros en general; sus diferentes especies. Igualdad de tetraedros. Pirámides. Prismas. Poliedros regulares en general. Poliedros semejantes en general. Semejanza de tetraedros. Áreas de los cuerpos. Área de un prisma, de una pirámide, de una pirámide truncada y de un poliedro regular ó irregular. Área de un cilindro, de un cono y de un cono truncado. Área del casquete esférico, de la zona, de la esfera y del triángulo esférico. Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes. Relación de los volúmenes de dos paralelepípedos rectangulares; volúmen de paralelepípedo; volúmen del cubo. Volúmen del prisma triangular y del poligonal. Volúmen del cilindro. Volúmen del tetraedro. Volúmen de una pirámide cualquiera; volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas. Volúmen de un cono; volúmen de un tronco de cono de bases paralelas. Volúmen de un poliedro cualquiera. Volúmen del sector esférico, de la esfera y del segmento esférico. Comparación de volúmenes. TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA Y ESFÉRICA. Objeto de la Trigonometría. Definición de las líneas trigonométricas. Signos de estas líneas. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variaciones de las líneas trigonométricas de un arco que crece desde cero hasta el infinito. Fórmulas generales de los arcos que tienen por seno ó coseno una magnitud dada. Relaciones que ligan entre sí las diversas líneas trigonométricas de un mismo arco. Dedución de la fórmula que comprende todos los arcos que tienen la misma tangente ó cotangente. Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiendo aquel igual á la unidad lineal. Dedución de las fórmulas del seno y coseno de la suma de dos arcos en función del seno y coseno de los mismos. Generalización de estas fórmulas. Deducir las fórmulas del seno y coseno de la diferencia. Calcular el seno y coseno del duplo de un arco en función del seno y coseno de este arco. Fórmulas que sirven para transformar en un producto de dos factores la suma ó diferencia de dos senos ó de dos cosenos. Teorema de Moivre. Construcción de las tablas trigonométricas. Teorema fundamental para la resolución de los triángulos rectilíneos. Dedución de las fórmulas que sirven para la resolución de los triángulos rectángulos. Hallar la relación entre dos lados de un triángulo y los ángulos opuestos. Hallar una relación entre dos lados de un triángulo, el ángulo comprendido y el ángulo opuesto á uno de ellos. Resolución de los triángulos rectángulos. Resolución de los triángulos oblicuángulos. Teorema fundamental de la trigonometría esférica. Dedución de las fórmulas que sirven para la resolución de los triángulos esféricos. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos. GEOMETRÍA ANALÍTICA DE DOS Y TRES DIMENSIONES. Objeto de la Geometría analítica. Coordenadas rectilíneas. Representación de los lugares geométricos por ecuaciones, y de las funciones por curvas. De la homogeneidad de las funciones y de las ecuaciones. Transformación de las coordenadas rectilíneas. Ecuaciones de primer grado con dos variables. Problema sobre la línea recta. Ecuaciones de segundo grado con dos variables. Reducción de estas ecuaciones á la forma más sencilla. Método general de las tangentes á las curvas planas algebraicas. Asíntotas rectilíneas. Propiedades principales de la elipse. Centro, ejes y ordenadas. Pocos y directrices, tangente y normal á la elipse. Diámetros y cuerdas suplementarias en la elipse. Área de la elipse. Construcción de la misma. Propiedades principales de la hipérbola. Centro, ejes y ordenadas. Pocos y directrices de la hipérbola. Tangente y normal á la misma. Diámetros y cuerdas suplementarias en la hipérbola. Asíntotas de la hipérbola. Construcción de la hipérbola. Propiedades principales de la parábola. Ejes, vértice y ordenadas. Pocos y directriz de la parábola. Tangente y normal á la misma. Diámetro de la parábola. Construcción de la misma. Definición de las coordenadas polares. Transformación de coordenadas rectilíneas en polares y vice versa. Ecuaciones de las tres curvas de segundo grado en coordenadas polares. Identidad de las curvas de segundo grado en las secciones cónicas. Coordenadas rectilíneas en el espacio. Representación de un punto en el espacio. Representación de las líneas y superficies en el espacio. Transformación de coordenadas en el espacio. De la línea recta en el espacio y del plano. De las superficies cónicas, cilíndrica y esférica.

Consideraciones generales acerca de la Física; su relación con las demás ciencias. Importancia de sus aplicaciones, y exposición de los medios empleados para adelantar en su estudio. Qué se entiende por cuerpo físico, por átomos ó moléculas y por masa de un cuerpo. De los tres estados que presentan los cuerpos. Qué se entiende por propiedades generales de los cuerpos. Qué por propiedades particulares de los mismos. De la extensión y modo de medirlos. De la impenetrabilidad y porosidad. De la divisibilidad y compresibilidad. De la elasticidad é inercia. De la movilidad. De la gravedad considerada solo como causa de movimiento. De la cohesión, dureza, maleabilidad y ductilidad. Qué se entiende por fuerza, qué por resultante y com-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta el edificio mercado de San Antonio, sito en esta capital, barrio de Pelayo, distrito municipal del Hospital, manzana 310, señalado con los números 1, 4, 10, 11 y 12 antiguos, y 23 moderno de la calle de San Bartolomé por donde tiene su fachada 21 y 26 nuevos por el del Arco de Santa María, que según la medición practicada comprende una superficie de 494 metros, y 34 centímetros, equivalentes á 6.364 pies castellanos y 39 centímetros, y se ha tasado en la cantidad de 4.446,65 rs. vn., ó sean 14.966 escudos 600 milésimas; para su remate se ha señalado el día 23 de Agosto próximo, á la una, en dicho Juzgado, calle de la Unión, número 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á rebajar las cargas que afecten á la finca, y que los licitadores, para ser admitidos como tales, deberán identificar su persona. Madrid 24 de Julio de 1867.—El Escribano, Manuel A. Diez 546

D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos por partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinar Lopez, residente que fué en el pueblo de Villaverde Mongina, partido judicial de Castrojeriz, de esta provincia, contra el que se ha interpuesto tercera de dominio por D. Antonio Mendez de Vigo y D. Gustavo Nohemire y Malot, en un concepto de Administrador y Director de la Compañía del ferrocarril del Norte, á dos casetas embargadas á aquel por D. Francisco Rincon y otros vecinos de esta ciudad, Gamonal y Cardeñadillo, para que se presente ó autorice con poder bastante á Procurador de este Juzgado en el término legal que se contada desde esta fecha, á defenderse en dicha tercera; si así lo hiciere le oír y guardare justicia en lo que tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré el expediente en rebeldía, entendiendo los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el recurso que haya lugar. Dado en Burgos á 24 de Julio de 1867.—V. B.—Feijóo.— Por mandado de S. S., Plácido Lopez de Irujo. 547

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se saca á pública subasta por término de ocho días. Un caballo Moro, negro-azabache, cuatro años, siete cuartas, 10 dedos, tasado en 3.500 rs. Otro caballo, negro-morcillo, calzado bajo de los pies, cinco años, siete cuartas, nueve y medio dedos, tasado en 3.000 reales. Otro id. Clavellino, castaño, lucero, calzado de las dos, cuatro años, siete cuartas y ocho y medio dedos, tasado en 900 rs. Y para que tenga efecto su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 3, cuarto principal. Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado el día y hora designados, que les serán admitidas siendo arregladas. Madrid 26 de Julio de 1867.—Cipriano Martínez. 548

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder se halla la carpeta-resguardo núm. 394, fecha en Murcia á 29 de Agosto de 1821, con que D. Nicomedes Vergara, Presbítero, capellan y administrador de las capellanías colativas fundadas en la Santa Iglesia catedral de Cartagena por D. Fernando González de Avellaneda y Saad, presentó para su liquidación en las oficinas del Crédito público de aquella provincia un crédito de 509.813 rs. y 18 ms. de capital y réditos años de 24.294 rs. 43 y cuatro cuartos, para ser representado por la escritura de asignación sobre los fondos de la antigua Casa de Consuelo y partición de valores, señalada con el núm. 175, á favor de dichas capellanías. Quien tuviere en su poder la referida carpeta la presentará en el Juzgado de calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudir á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 22 de Julio de 1867.—Por mandado de S. S., J. Neira. 550

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Julio.—Consolidados, 94 1/4 á 94 1/2.—Diferido español, 32 á 32 1/4. Paris 24 de Julio.—Interior español, 32.—Diferido, 32.

ESPECTÁCULOS.

Circo del PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco de la tarde.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos. A las nueve de la noche.—Función 65.ª de abono, tercer turno de y primero de cuatros.—Variada función de ejercicios equestres y gimnásticos. Teatro chico (Jardines de Apolo).—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una variada función, en la que tomarán parte los gimnastas españoles Sres. Figueroa y Serrano hermanos, y la cantante señora Angel. Campos ELISIOS.—Gran función extraordinaria hoy á las siete de la tarde.—Ejercicios en la plaza del Teatro. A las nueve de la noche.—La sociedad de Profesores, bajo la dirección del Sr. Barbieri, ejecutará el 21.º concierto instrumental, cuyo programa es el siguiente: 1.ª Overture de Le don Juan, de Weber. 2.ª Sinfonía de la célebre ópera Il Matrimonio secreto (por primera vez), de Cimarosa. 3.ª Gran Marcha de las antorchas, núm. 3, de Meyerbeer. 4.ª Gottschalk, galop nueva del maestro español José Izenga. Descanso de 20 minutos. 5.ª Overture de Le songe d'une nuit d'été, de A. Thomas. 6.ª Minuetto capriccioso de la gran sonata, obra 39 para piano instrumental, cuyo programa es el siguiente: Salvador Ruiz (por primera vez), de Weber. 7.ª Overture de Farfallas (por primera vez), de Adam. A la misma hora en el Teatro de Rossini.—24.ª y última representación de la compañía Chiarini. Esta función se dividirá en cuatro partes. Concluidos estos espectáculos, se verificará en la plaza del Teatro una magnífica exposición de fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

SANTOS DEL DIA.

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor. Cuarta hora en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1867.

Table with 5 columns: Hora, Bar. Vacuo, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows weather data for various times of the day.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Julio de 1867.

Table with 5 columns: Lugar, Hora, Bar. Vacuo, Temperatura, Estado. Shows telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, and Santiago.

Table with 5 columns: Lugar, Hora, Bar. Vacuo, Temperatura, Estado. Shows weather data for various locations like Oporto, Lisboa, Badajoz, San F., etc.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 42.484 arrobas de trigo. 3.747 idem de harina. 4.575 idem de carbon. 145 vacas, que componen 43.604 libras de peso. 684 carneros, que hacen 18.099 libras de id.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 2,080 á 2,275 escudos fanega. Idem añeja, de 2,300 á 2,500 id. Trigo vendido, 2.187 fanegas. Precio medio, 6.423 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Julio de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villanueva.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 27 de Julio de 1867.

Table with 2 columns: Título, Precio. Lists various public funds and their prices, including titles of 3 and 4 por 100 consolidated.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Lugar, Precio. Lists prices for various locations like Alcabete, Alcañete, Almería, etc.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with 2 columns: Título, Precio. Lists various public funds and their prices, including titles of 3 and 4 por 100 consolidated.